

Expediente 37-2015. CASACIÓN

Título: Responsabilidad del depositario.

Resumen: En el contrato de depósito el depositante se obliga a garantizar que las mercancías ingresen al depósito debidamente embaladas, pero la recepción, almacenamiento, manipulación y despacho, dentro del almacén, son de exclusiva responsabilidad del depositario, compromiso que se inicia desde el momento de las operaciones de descarga y finaliza con la terminación del despacho, que no cumplido, provoca el resarcimiento del daño causado.

Sentencia número 21

El Tribunal Supremo Popular revisó un recurso de casación interpuesto por una empresa dedicada al almacenaje de mercancías en contra de la sentencia dictada por la Sala competente en la materia del Tribunal Provincial Popular; la empresa recurrente fue demandada en primera instancia por otra empresa con actividades en el ramo eléctrico, sentencia por la cual le fue condenada al pago del daño material causado a las mercancías propiedad de la parte actora.

El recurrente al no ser favorecido en la sentencia del proceso ordinario, recurrió al tribunal de alzada para interponer el recurso de casación, aduciendo que el Tribunal Provincial Popular no había interpretado con exactitud las cláusulas del contrato de almacenaje, de las cuales resultaban las obligaciones de los contratantes en dicho negocio. El recurrente alegó en su momento procesal la deficiencia en el embalaje de la mercancía y cuya obligación correspondía a la contraparte; consideraciones que no le fueron favorecidas en la sentencia del tribunal de primera instancia, pues este, consideró que aunque en efecto era obligación del depositante entregar debidamente embaladas las mercancías, al iniciar la maniobra de almacenaje por parte del depositario adquirió la responsabilidad por los daños ocasionados a la cosa.

El Tribunal Supremo Popular desestimo el recurso de casación interpuesto por empresa de almacenaje, y confirmó la sentencia en la que condenaba a dicha empresa a la reparación del daño causado por manipulación irresponsable de la mercancía; el tribunal de alzada confirmó que no se lesionó el derecho del recurrente y se interpretaron correctamente las cláusulas del contrato de depósito origen de la litis; por ende se dejó firme la sentencia y se condenó al pago de las costas producto del proceso a el recurrente.